

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

FACE – FATLyF

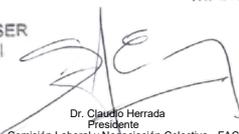
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 01 del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA**, en adelante **FATLYF**, con domicilio en calle Lima N° 163, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Guillermo Roberto MOSER y Lauro PAZ, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, por una parte; y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA**, en adelante **FACE**, con domicilio en Cerrito N° 146, 1er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Claudio HERRADA, Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su condición de presidente de la Comisión Laboral y de Negociación Colectiva y miembros paritarios de la Federación, respectivamente, por la otra; ambas entidades en adelante **LAS PARTES**, ratifican que se reconocen en forma recíproca como únicas entidades signatarias del CCT 36/75 y por lo tanto, sujetos legitimados y con representación suficiente para poder abordar los intereses colectivos de los trabajadores que se encuentran encuadrados en dicha norma convencional y en el ámbito de las cooperativas asociadas a FACE, en los términos de la Ley 14.250 (Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo) y en el marco de la Ley 23.546 (Ley de Negociaciones Colectivas). Y, en tal sentido, manifiestan que continuando con las Actas-Acuerdo Salariales que fueran suscriptas con fecha: **18 de Marzo de 2022 y 1 de Agosto de 2022**, han decidido retomar las negociaciones en el marco del proceso de «**revisión salarial**» correspondiente al periodo paritario con vigencia desde el **1° de Marzo de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023**, conforme fuera establecido expresamente en el **ARTICULO QUINTO** del último acuerdo y convienen en establecer un nuevo incremento salarial de carácter complementario a los anteriores, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: A partir del mes de **Octubre de 2022**, **LAS PARTES** acuerdan un incremento salarial del siete por ciento (**7%**) que se adicionará al incremento ya establecido en el acta anterior para el mismo mes que serán calculados sobre los básicos y adicionales del CCT 36/75, con todos sus efectos legales y convencionales, en función de la escala salarial FACE - FATLYF del mes de Febrero del corriente año.

SEGUNDO: A partir del mes de **Noviembre de 2022**, **LAS PARTES** acuerdan un incremento salarial equivalente al ocho por ciento (**8%**) sobre los básicos y adicionales del CCT 36/75, con todos sus efectos legales y convencionales, en función de la escala salarial FACE - FATLYF del mes de Febrero del corriente año.-


Lauro Jose Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.


Dr. Claudio Herrada
Presidente
-Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE


MARCELO DANIEL RAFFONE
PARTARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARTARIO FACE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARTARIO FACE

TERCERO: A partir del mes de **Diciembre de 2022**, **LAS PARTES** acuerdan un incremento salarial equivalente al ocho por ciento (**8%**) sobre los básicos y adicionales del CCT 36/75, con todos sus efectos legales y convencionales, en función de la escala salarial FACE - FATLYF del mes de Febrero del corriente año.-

CUARTO: A partir del mes de **Enero de 2023**, **LAS PARTES** acuerdan un incremento salarial equivalente al ocho por ciento (**8%**) sobre los básicos y adicionales del CCT 36/75, con todos sus efectos legales y convencionales, en función de la escala salarial FACE - FATLYF del mes de Febrero del 2022.

QUINTO: A partir del mes de **Febrero de 2023**, **LAS PARTES** acuerdan un incremento salarial equivalente al ocho por ciento (**8%**) sobre los básicos y adicionales del CCT 36/75, con todos sus efectos legales y convencionales, en función de la escala salarial FACE - FATLYF del mes de Febrero del 2022.- Con este acuerdo se alcanza a un noventa y nueve por ciento (99%) de incremento salarial al mes de febrero de 2023.- Se adjunta a la presente las correspondiente escalas salariales consensuada por LAS PARTES.-

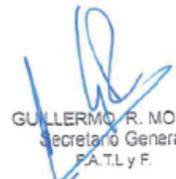
SEXTO: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

SEPTIMO: **LAS PARTES** ratifican, la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 36/75, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma remunerativa se incrementará en similares condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas: primera, segunda, tercera cuarta y quinta.-

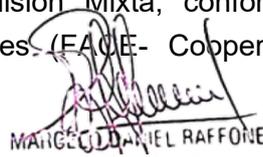
OCTAVO: **LAS PARTES** se comprometen, independientemente de lo acordado en la presente acta, a efectuar un nuevo monitoreo y revisión de los índices inflacionarios en el mes de febrero 2023, evaluando el impacto sobre los niveles salariales. A tal fin, **LAS PARTES** resuelven de común acuerdo, que se tomara en consideración los efectos de la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

NOVENO: Para el supuesto de aquellas cooperativas que por su situación económico-financiera tengan algún inconveniente para poder dar cumplimiento al presente acuerdo, se conformará para dichos casos una Comisión Mixta, conformada por tres (3) representantes de cada una de las entidades: (FACE- Cooperativa y FATLYF –


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.


Dr. Claudia Herrada
Presidente
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE


MARGEC DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

Sindicato Local), a fin de evaluar la situación y hacer un posterior seguimiento con el propósito de encontrar otras alternativas de soluciones para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, **LAS PARTES** recurrirán en forma conjunta a la intermediación de los organismos competentes como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

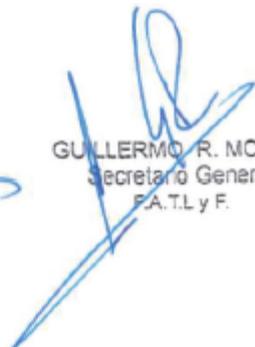
DECIMO: En el caso de aquellos acuerdos salariales suscriptos, a suscribirse o que estén en plena negociación con sindicatos locales en jurisdicciones provinciales, serán respetados y mantendrán su vigencia con independencia de éste acuerdo como así también aquellos que se estén negociando en esas jurisdicciones locales. **LAS PARTES** aclaran que atendiendo las particularidades de los casos esta es una cláusula de excepción.

DECIMO PRIMERO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ésta ACTA-ACUERDO a los fines de su homologación. Se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo y en los anexos, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

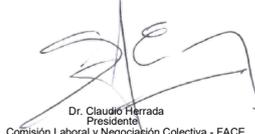
En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PARTE GREMIAL


Laure José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L y F.

PARTE EMPRESARIA


Dr. Claudio Ferrada
Presidenta
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE


MANGEC DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE